TEXTO DEFINITIVO

LEY P-0159

(Antes Ley 11317)

Sanción: 30/09/1924

Promulgación:

Publicación: B.O. 18/11/1924

Actualización: 31/03/2013

Rama: Laboral

INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL TRABAJO DE MUJERES Y EL TRABAJO
DE MENORES

Artículo 1. – Queda prohibido ocupar mujeres y menores de 18 años, en tareas peligrosas e insalubres, particularmente en las siguientes:

- a) La destilación del alcohol y la fabricación o mezcla de licores;
- b) La fabricación de albayalde, minio y cualquier otra materia colorante tóxica, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico.
- c) La fabricación, manipulación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas, o el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o manipulen o estén depositados explosivos, materias inflamables o cáusticas en cantidades que signifiquen peligro de accidente;
- d) La talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimientos de polvos o de vapores irritantes o tóxicos;

Artículo 2. - Queda prohibido ocupar a mujeres y a menores de 18 (dieciocho) años:

a) En carga y descarga de navíos;

- b) En canteras o trabajos subterráneos;
- c) En la carga o descarga por medio de grúas o cabrias;
- d) Como maquinistas o foguistas;
- e) En el engrasado y limpieza de maquinaria en movimiento;
- f) En el manejo de correas;
- g) En sierras circulares y otros mecanismos peligrosos;
- h) En la fundición de metales y en la fusión y en el sopleo bucal de vidrio;
- i) En el transporte de materias incandescentes;
- j) En el expendio de bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas y en cualquier local o dependencia en que se expendan;

Artículo 3. - Disposiciones de aplicación - Se establecerá en todo el territorio nacional un adecuado sistema de vigilancia y contralor del trabajo de los menores.

Son autoridades de aplicación de la presente ley, en los lugares y materia sujetos a jurisdicción federal el órgano que resulte competente; en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias, las autoridades que determine la respectiva reglamentación.

La policía cooperará con dichas autoridades en la verificación de las infracciones.

Artículo 4. - Los representantes de la autoridad de aplicación, tienen facultad para penetrar en todos los establecimientos a que se refiere esta Ley, durante las horas de trabajo.

Fuera de estas horas se requerirá orden judicial de allanamiento.

Artículo 5. - Disposiciones penales. Las infracciones a la presente Ley, serán penadas con multa de cincuenta pesos (\$ 50) a un mil pesos (\$ 1.000), que se doblará en caso de reincidencia o en su defecto, prisión equivalente, de acuerdo con el Código Penal.

Se contarán tantas infracciones como personas ocupadas ilegalmente.

Artículo 6. - Sin perjuicio de las facultades de la autoridad de aplicación y del ministerio de menores, tienen personería para denunciar y acusar criminalmente a los infractores, además de las personas damnificadas, las entidades de protección a las mujeres y menores y las asociaciones obreras, por medio de sus comisiones directivas.

Artículo 7. - Quedan incorporadas las disposiciones de la presente Ley a los Códigos Civil y Penal de la Nación.

LEY P-0159

(Antes Ley 11317)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del texto definitivo	Fuente
1	Art. 10 texto original, se incorporó el
	primer párrafo del art. 9º (derogado por
	20744) a efectos de dar sustento a las
	prohibiciones en particular que
	establece.
2	Art. 11 texto original
3	Art. 19 modificado por ley 18624, art.
	5 Se modifica redacción por razones
	de técnica legislativa.
4	Art. 20 texto original
5	Art. 21 texto original, se suprime la
	última parte del segundo párrafo y el
	tercer párrafo completo
6	Art. 23 texto original

Artículos suprimidos

Art. 1/9 - Derogado por Ley 20744.-

Art. 12/18 - Derogado por Ley 20744.-

Art. 22 – Derogado por Ley 25212

Art. 25. - Caducidad por objeto cumplido.-

Art. 26. - Suprimido por ser de forma.-

REFERENCIAS EXTERNAS

Código Penal

Código Civil